



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO Nro. 4461/17

-- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los ²⁴ días del mes de enero del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente y;---

--VISTO:-----

--Lo dispuesto en el Título V, Capítulo III de la Ley XXIV N° 71 de Obligaciones Tributarias para el ejercicio fiscal 2017, el que introdujera modificaciones en la Ley XXIV N° 13 de Tasas Judiciales y lo establecido en las Leyes XXIV N° 13 y II N° 33; y-----

--CONSIDERANDO:-----

--Que es competencia de este Superior Tribunal de Justicia reglamentar todo lo necesario para la correcta aplicación de la Ley de Tasa Judicial y su recaudación (conf. art. 11 y 15 de la Ley XXIV N° 13 y arts. 5 y 8 inc. c) de la Ley II N° 33);

--Que esta facultad se encuentra reafirmada por lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley XXIV N° 71, que establece en lo pertinente que "...El STJ se encuentra facultado para: a) dictar actos reglamentarios e interpretativos de contenido general --las que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial--...".

--Que en esta instancia resulta necesario y oportuno reglamentar el artículo 101 inc. c) de la Ley XXIV N° 71, Capítulo III, a fin de evitar posibles dudas que conduzcan a una errónea aplicación de lo allí normado;

--Que en tal sentido el inciso precitado reza: "c) Petición de expedientes que se encuentran en el archivo de Tribunales: 30 MODULOS JUS para la primera solicitud de desarchivo. Cuando se tratare de la segunda solicitud de desarchivo y en adelante, por cada solicitud se deberá abonar 60 MODULOS JUS";

--Que al establecer la cantidad de solicitudes de desarchivo --primera, segunda, etc- la correcta interpretación de la norma obliga a entender que la petición sea de la misma parte o su litisconsorte;

-- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia -----

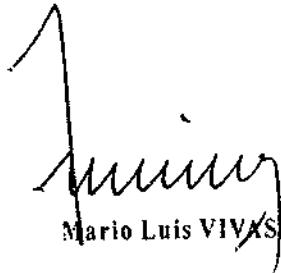
-----ACUERDA-----

--Artículo 1°.- DEBERÁ ENTENDERSE que cuando el artículo 101 inc. c) de la Ley XXIV N° 71 se refiere a la cantidad de solicitudes de desarchivo se alude a la petición de la misma parte o su litisconsorte.

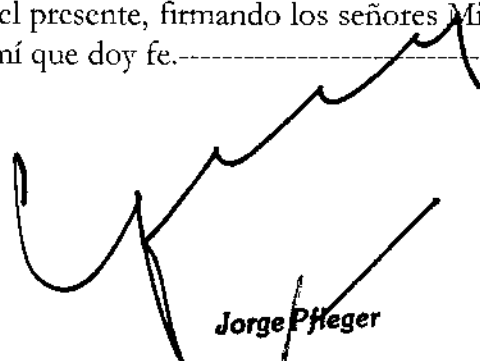
--Artículo 2°.- REGÍSTRESE, por Secretaría Letrada **COMUNÍQUESE** a las Cámaras de Apelaciones y a los Juzgados con competencia en el Fuero Civil,////

Comercial, Laboral, y Multifueros, **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial, y
cumplido, **ARCHÍVESE**.-----

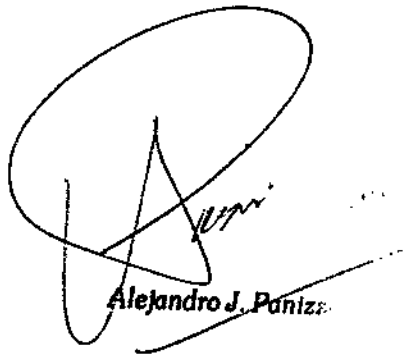
-- Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del
Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----



Mario Luis VIVAS



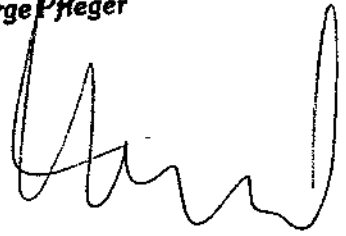
Jorge Pfefer



Alejandro J. Panizza



Miguel Ángel DONNET



Marcelo Alejandro Horacio GUINLE



Claudia TEJADA
Secretaria
Superior Tribunal de Justicia